

INTERPRETACIÓN EN MATERIA ELECTORAL

MARINA PÉREZ PINEDA

El derecho electoral al igual que otras ciencias del derecho requiere de interpretación, pues se considera que la misma adolece de muchas antinomias, es decir, que las leyes electorales son tan complejas pues existen muchas violaciones al texto jurídico, lo cual hace que no se consigan tener certeza y seguridad en las autoridades electorales que son las encargadas de legitimar los procesos.

Por tanto, para lograr la legitimidad y legalidad sustancial de los órganos electorales se requiere combatir la antinomia y el formalismo con una interpretación electoral abierta y garantista.

Por lo que si se vive en un estado constitucional de derecho, nuestras instituciones electorales deben ser órganos de certeza y legitimidad que exista una verdadera tutela de los derechos político electorales del ciudadano.

De igual forma, los Juzgadores Electorales como encargados de administrar justicia; al momento de emitir sus sentencias; estas deben ser con un lenguaje interpretativo es decir, que deben fundamentar su decisión jurisdiccional, es decir, que se debe hacer una búsqueda, indagar, descubrir, conocer el procedimiento técnico, su operación el método por medio del cual o de los cuales se ha construido la sentencia.

Como sabemos la interpretación jurídica es fundamental en la carrera de derecho y es importante saber cómo interpretar de manera correcta las leyes, el problema de la interpretación jurídica se presenta como consecuencia de que en muchos casos las leyes no son perfectas, es decir, no son completas, claras o coherentes, aunque el principal principio de una norma es el de la “plenitud” muchas veces no se cumple.

La interpretación del derecho tiene un carácter constitutivo y no meramente declarativo- y consiste en la producción por el interprete (a partir de los textos normativos

y de los hechos relativos a un caso determinado) de normas jurídicas que deben ser ponderadas para la solución del caso. Por ello, debe tomarse como punto de partida su texto, para buscar el pensamiento contenido en él o la finalidad perseguida por la norma.

Este tema es uno de los más importantes ya que, sin lugar a duda la función primordial del juzgador es la interpretación de las normas jurídicas: Muchos conflictos que llegan a los tribunales electorales, se deben a que las partes en litigio asumen distintas posiciones sobre la interpretación de una o varias normas jurídicas.

El presente ensayo, abarca aspectos mediante los cuales los órganos electorales pueden llegar a una correcta interpretación, pues como se ha sostenido al inicio es una materia que debe tener más formas de interpretación, pues cualquier persona puede interpretar el derecho, sin embargo no cualquiera puede aplicar las normas jurídicas.

Dentro de los aspectos que se abarcan se hace referencia a que podemos entender por interpretación, elementos necesarios que se deben seguir para llegar a una correcta interpretación, posteriormente se hace una vinculación hacia la materia electoral, señalando como definen diversos autores a la interpretación electoral, se conceptualizan los criterios que en materia electoral deben estar apegadas las resoluciones dictadas por los órganos encargados de administrar justicia, y por último se citan las teorías que rigen toda interpretación sea del ámbito de que se trate.

Sin embargo, el presente trabajo ni abarca en si un estudio exhausto de la interpretación en materia electoral, debido a que es un tema muy extenso que requiera citar aspectos desde la historia hasta llegar a la actualidad, como lo han hecho autores como Francisco Javier Ezquiaga, Santiago Nieto, Germán Cisneros entre otros, pues el derecho electoral ha evolucionado constantemente y las legislaciones de los estados en algunos de los casos son diferentes, y es a partir de los criterios relevantes emitidos por el máximo tribunal electoral que se puede hacer una interpretación del derecho electoral.

Por ello, puedo señalar que en el derecho electoral es necesaria la interpretación, pues en ocasiones nos encontramos ante importantes problemas de los cuales el texto normativo no es claro para aplicarlo, por lo que el legislador en aras de aplicar correctamente el derecho trata de descifrar lo que verdaderamente quiso decir el legislador.

INTERPRETACIÓN

El vocablo interpretación, como en general los vocablos con la misma raíz, puede denotar bien una actividad –la actividad interpretativa- bien el resultado o producto de esa actividad.

La interpretación es captar o comprender ciertos valores, ciertos sentidos axiológicos o políticos que pueden darse en determinadas situaciones sociales, y en consecuencia, adoptar decisiones constituyéndose en estas valoraciones.

Kelsen señala que, los problemas interpretativos no son problemas relativos a la objetividad del conocimiento ni tampoco a la determinación de valores: el problema de la interpretación judicial giraría alrededor de la cuestión de racionalizar el ejercicio de un poder autocrático. Si quienes ejercen la actividad interpretativa son, pongamos, jueces y éstos, como órganos autónomos del Estado, actúan autocráticamente sin que su actividad sea controlada por las partes que van a verse afectadas por la decisión, el problema radica en cómo justificar socialmente esta modalidad del poder que ejercen aquellos funcionarios.¹

Haciendo referencia a la interpretación en general, se afirma entonces que, a pesar de que el verbo detona distintos significados interpretar es esencialmente, “*comprender*”.

Así, en un sentido amplio, decimos que interpretar es, comprender. Es decir, cuando nos encontramos frente a un determinado signo lingüístico y buscando una interpretación le asignamos un significado.

¹ Véase. Estudios sobre la interpretación jurídica. Riccardo Guastini.

Sin embargo, es sentido estricto, el verbo interpretar asume una connotación distinta, lo que significa que es la determinación precisa el sentido de las palabras y expresiones empleadas.

Por otro lado, al respeto conviene destacar también que para poder tener una mejor interpretación electoral, el juzgador debe allegarse de otros elementos que también resultan necesarios para poder desentrañar el sentido de las normas electorales, que de igual forma resultan de utilidad para entender cuál debe ser el sentido de nuestra interpretación.

Por lo que de alguna manera citaremos los principales:

- a) Literal o filológico
- b) Lógico
- c) Sistemático
- d) Histórico
- e) Progresivo o histórico evolutivo
- f) Axiológico

ELEMENTO LITERAL O FILOLÓGICO

Este elemento se refiere tanto a la labor consistente en desentrañar el sentido que, conforme a la semántica, debe darse a una palabra o palabras intercaladas en un texto, como a desentrañar el sentido de una frase o un párrafo contenido en una norma jurídica, con base en las reglas proporcionadas por la gramática. En el primer caso se habla de interpretación semántica o filológica; y en el segundo se habla de interpretación sintáctica.

ELEMENTO LÓGICO

Respecto a este elemento, deben distinguirse estos dos aspectos: el lógico interno y el lógico externo.²

En el primer caso, el juzgador desentraña el sentido del precepto aplicando por ello una regla o principio de la lógica formal.

En el elemento lógico externo, también se denomina teleológico y éste, se descompone a su vez en estas dos especies: el elemento teleológico subjetivo y el elemento teleológico objetivo.

En el caso de elemento teleológico subjetivo, lo que se pretende es indagar los fines que tuvo el legislador para expedir una determinada norma y, a través de tal indagación, desentrañar el sentido de ésta.

ELEMENTO SISTEMÁTICO

Como su nombre lo indica, este elemento parte de la premisa de que el Derecho constituye un sistema.³ Por esta razón las normas no deben ser interpretadas en forma aislada, sino concatenándolas unas con otras. En esta forma, se puede desentrañar con precisión el sentido de un precepto.

ELEMENTO HISTÓRICO

En este caso, el juzgador, para determinar el sentido de una norma, indaga sus antecedentes históricos. Puede tratarse de antecedentes próximos o antecedentes remotos.

² Castan Tobeñas, José, *Teoría de la aplicación e investigación del Derecho*, Madrid, Instituto Editorial Reus, 1947, p. 239.

³ Giraldo Ángel, Jaime y Giraldo López, Oswaldo, *Manual del texto jurídico, Primera parte: la lógica del discurso jurídico*, San fe de Bogota.

LA INTERPRETACIÓN PROGRESIVA O HISTÓRICA EVOLUTIVA

En este tipo de interpretación, lo que se pretende es adecuar el texto de una norma a las circunstancias históricas presentes, que se considera son diferentes a las que existían al momento de la emisión del precepto.

INTERPRETACIÓN AXIOLÓGICA

En este caso, el juzgador desentraña el sentido de un precepto, a través de los valores que el mismo preserva.

Hemos visto, los distintos elementos de interpretación, mediante los cuales podemos llegar a la conclusión que una norma puede ser interpretada en diversos sentidos. A lo que se formula la siguiente pregunta: ¿Cómo escoger los elementos de interpretación idóneos para desentrañar correctamente el sentido de una norma jurídica? La respuesta es la siguiente: como vimos cada elemento de interpretación tiene su propia técnica. Por ejemplo, para emplear correctamente el elemento lógico interno, debe recurrirse a algún principio o regla derivado de la lógica formal. En este sentido, no basta que en una sentencia se diga que se desentraña el sentido de un precepto, “con base en una interpretación lógica”; sino que es necesario que se explique cuál es la regla o el principio de la lógica formal del que se sirvió el juzgador para indagar dicho sentido.

Dentro de la interpretación jurídica tenemos la existencia de tres teorías que se confrontan en la literatura moderna.

TEORIAS DE INTERPRETACIÓN

TEORÍA COGNOSCITIVISTA.

Es una actividad de tipo cognoscitivo: verificar el sentido objetivo de un texto normativo o la intención de los autores.

TEORÍA ESCÉPTICA.

Es una actividad de valoración y decisión, no de conocimiento. Las normas no preexisten sino que son resultado de la interpretación.

TEORÍA INTERMEDIA

La interpretación en ocasiones es una actividad del conocimiento, otras es actividad de decisión. Interpretar es atribuir de significado en situaciones de duda. Se distingue entre adscribir y descubrir el significado.

El estudio del derecho electoral, como disciplina autónoma del derecho constitucional, es una innovación de la transición democrática iberoamericana en el campo jurídico.

Hace unas décadas era imposible hablar de derecho electoral y concebirlo como una disciplina autónoma. Es a partir de los procesos de transición democrática que encontramos tres fenómenos interdependientes que aceleran el estudio del derecho electoral: 1) la creación de órganos electorales con la característica de autonomía de los poderes clásicos, 2) la especialización de la justicia electoral y 3 el perfeccionamiento de la legislación electoral.⁴

⁴ Santiago Nieto, "Interpretación y Argumentación en materia Electoral". p. 31

CONCEPCIONES DEL DERECHO ELECTORAL

Como el derecho electoral, es relativamente nuevo no existe en la actualidad algún concepto que pueda ser adoptado, sin embargo el autor Fernando Flores García, lo define como: “la porción del derecho objetivo, constituido por un conjunto de normas que regulan el fenómeno del sufragio, como medio democrático para acceder al poder público”.⁵ Francisco Berlín Valenzuela, señala “el derecho electoral es el conjunto de normas que regulan el procedimiento por medio del voto de la designación de los gobernantes, que conforme a la ley deban de ser electos por el pueblo y que determinan las condiciones de su participación a través del cuerpo electoral en las decisiones gubernativas”.

CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN ELECTORAL

Los criterios de la interpretación son los distintos medios que tiene el juzgador para desentrañar el sentido de una norma.

Tales criterios se encuentran descritos tanto en el Código Federal de Procedimientos Electorales como en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, es decir que para una interpretación se debe basar en los criterios gramatical, sistemático y funcional, sin embargo ambos dispositivos legales tienen diferencia ya que, el Código Federal de Procedimientos Electorales remite al último párrafo del artículo 14 Constitucional y la ley LGSMIME a los principios generales del derecho, sin hacer referencia al texto constitucional.

⁵ Flores García Fernando, “El derecho electoral mexicano”, *Tendencias contemporáneas del derecho electoral en el mundo, Memorias del II Congreso Internacional de Derecho Electoral, México, Cámara de Diputados, TEE, IFE, IJ, 1992, p.638*

Desde esta óptica podemos señalar que el COFIPE da más margen al juzgador de interpretación es decir que no lo restringe, sin embargo en la LGSMIME, se observa una limitación en cuanto a la falta de disposición de la ley.

INTERPRETACIÓN GRAMATICAL

Es aquella que determina el sentido de la ley con base en el significado de los términos empleados en su redacción. Es decir que es el lenguaje utilizado por el legislador.

INTERPRETACIÓN SISTEMÁTICA

Es aquella norma en la que se encierra el enunciado jurídico, es decir que atiende a la revisión del ordenamiento jurídico que debe hacer el interprete para comprender el significado de la norma en relación con otras cercanas.

INTERPRETACIÓN FUNCIONAL

Es un método que comprende todos los factores relacionados con la creación, aplicación y funcionamiento del derecho, es decir los fines y valores de la norma.